Madrid, 29 de julio de 2025

Ref.: CT 101/25

Muy Sra. nuestra:

Como continuación a la resolución emitida por este Comité Técnico número CT 94/25 de fecha 15 del corriente, y a la vista de la nueva información aportada por usted en relación con su solicitud de supresión de siniestro en el Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), le comunicamos que requerida la entidad aseguradora , para aportar información complementaria sobre lo planteado por Ud., ésta ha estimado su solicitud y ha procedido a eliminar el siniestro duplicado número , de fecha , asociado a la póliza .

Se adjunta a la presente resolución documento de acceso en el que usted puede constatar la rectificación indicada.

Igualmente, en documento adjunto, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2.- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual "*Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros", indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse "por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras*".

Atentamente,

Presidenta del Comité Técnico del OCCC